



EMPLEADAS DOMESTICAS

SALARIO MINIMO
REGALIAS
CONTRATO
VACACIONES
IMPOSICIONES AL S.S.S.
HORARIO

1968

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Sección Chilena



Ubicación: 11(611-25)

Año: C:

SYS: 045270

BIBLIOTECA NACIONAL



1165034

845270

4

11/611-25)

Presentación

REGIMEN LEGAL

Este folleto ha sido preparado por un grupo de inspectores y funcionarios del Servicio de Seguro Social y todo su contenido se refiere exclusivamente a todos los aspectos que se relacionan con las empleadas domésticas, tales como salario, vacaciones, contrato, horario, menores de edad, imposiciones, etc.

DE LAS

EMPLEADAS DOMESTICAS

Por la circunstancia que sobre esta materia existe una gran confusión en el país, los patronos y los empleados domésticos, no dudamos que este folleto será de gran utilidad.

LOS EDITORES

1968

Presentación

Este folleto ha sido preparado por un grupo de inspectores y funcionarios del Servicio de Seguro Social y todo su contenido se refiere exclusivamente a todos los aspectos que dicen relación con las empleadas domésticas, tales como salario mínimo, vacaciones, contrato, horario, menores de edad, imposiciones, etc.

Por la circunstancia que sobre esta materia existe una marcada complejidad en las dueñas de casa y patrones respecto de los derechos legales de las empleadas domésticas, no dudamos que este folleto será de gran utilidad.

LOS EDITORES.

La calificación, en caso de duda, se hará por el Inspector del Trabajo de la localidad, de cuya resolución se podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo.

Los derechos de cobro de sueldos e imposiciones al Servicio de Seguro Social, prescribirán en 60 días, contados desde la fecha de cesación de servicios.

EMPLEADAS

DOMESTICAS



DEFINICION

Son empleadas domésticas las personas que se dedican en forma continua y para un solo patrón, a trabajos propios del servicio de un hogar, tales como los llaveros, sirvientes de mano, cocineros, niñeras, etc.

La calificación, en caso de duda, se hará por el Inspector del Trabajo de la localidad, de cuya resolución se podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo.

Los derechos de cobro de sueldos e imposiciones al Servicio de Seguro Social, prescribirán en 60 días, contados desde la fecha de cesación de servicios.



NOMINA DE LOS JEFES
DE LAS SUCURSALES
DE LA INSTITUCION
EN SANTIAGO

SUCURSAL	SRES. JEFES NOMBRE DE LOS
Av. Matta Fono 30239	Víctor Phillips Müller
Estación " 90553	José Flores Candia
Independen- cia " 371477	Raúl Madariaga Novoa
Matadero " 52485	Raúl Eluchans Lorca
Ñuñoa " 42665	Orlando Barrera Alvarez
" 254488	
Providencia " 460249	Eduardo del Río Z.
Q. Normal " 732426	Guillermo Aranguren
San Pablo " 91357	Luis Ramón Muñoz T.
V. Mackenna " 34083	Luis Carvajal Silva
Zonal Stgo. " 69137	Luis Harlowe Infante
" 85294	

SALARIO MINIMO

El salario mínimo legal no le es aplicable a la empleada doméstica. Dicho en otras palabras, el sueldo de la empleada doméstica es de carácter consensual, o sea, lo fijan las partes. No obstante, el artículo 133 de la Ley 16.564, estableció que, a contar del 1º de enero de 1966, el salario mínimo mensual sobre el que deben pagarse las imposiciones de las empleadas domésticas es de E° 65,—.

Para el presente año de 1968 rige este mismo salario mínimo imponible de E° 65,— mensuales.

Cabe advertir que respecto de las regalías de casa y comida, éstas han sido valuadas por el Consejo Directivo del Servicio de Seguro Social en E° 25,— y E° 50,— mensuales, respectivamente.

En consecuencia, el salario mínimo global sobre el que deben pagarse las imposiciones de las empleadas domésticas es de E° 140,— mensuales.

Como es natural, cuando el salario real, en dinero, de la empleada doméstica excede de E° 65,— mensuales, las imposiciones deben pagarse sobre dicho salario más las regalías, valuadas en total, como se dijo, en E° 75,— mensuales.

(Algunos ejemplos)

Sueldo mensual de la empleada doméstica	E°	110,—
Regalías		75,—

Total	E°	185,—
---------------	----	-------

Sueldo mensual de la empleada doméstica	E°	140,—
Regalías		75,—

Total	E°	215,—
---------------	----	-------

Reajuste para las Empleadas Domésticas

REAJUSTE DEL 21,9% ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 16840 PARA LAS EMPLEADAS DOMESTICAS, A CONTAR DESDE EL MES DE ENERO DE 1968

El 21,9% de reajuste para las empleadas domésticas se aplica, a contar del 1º de enero de 1968, sobre la parte del salario que se PAGARA EN DINERO al 31 de diciembre de 1967.

Conforme lo establece el artículo 84 de la ley 16.840, **NO SE APLICA SOBRE LAS REGALIAS.**

Tampoco es aplicable este reajuste a las empleadas domésticas que ingresaron a trabajar con posterioridad al 31 de diciembre de 1967.

EJEMPLO DE REAJUSTE:

Sueldo (sin regalías) al 31-XII-67	Eº 120,—
Regalías (casa Eº 25 y comida Eº 50)	75,—
Reajuste 21,9% ley 16.840	26,28
	<hr/>
Sueldo total para 1968, legal	221,28

Se incluyen en este folleto 2 ejemplares de Contrato de Trabajo.

1 Tabla de cálculo para operar respecto del beneficio de la asignación familiar.

EXIJALOS

CONTRATO DE TRABAJO



El contrato de trabajo debe celebrarse por escrito, firmado por el patrón y por la empleada doméstica, en dos ejemplares. Cuando la empleada doméstica no sepa formar, deberá estampar la impresión del dígito pulgar derecho.

Si el contrato es sólo verbal, el patrón deberá entregar a la empleada doméstica una declaración escrita, firmada por él, que contenga las estipulaciones o cláusulas del contrato. El patrón conservará una copia de esta declaración y la otra copia debe enviarla a la respectiva Inspección del Trabajo.

El sueldo y las imposiciones del Servicio de Seguro Social de las empleadas domésticas son inembargables, o sea, los patrones no pueden retenerlos por ninguna causa.

CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo debe contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones: 1) clase de trabajo convenido, con la mayor determinación posible, 2) monto, forma y época de pago de la remuneración; 3) duración del contrato y 4) obligación del patrón de proporcionar habitación higiénica. Si posteriormente se introduce alguna modificación, debe anotarse al dorso de los dos ejemplares y al pie de la anotación deben firmar el patrón y el empleado doméstico.

El patrón está obligado a pagar a la empleada doméstica los gastos de ida y vuelta si para prestar sus servicios ha debido cambiar de residencia. En los gastos de traslado deben incluirse los correspondientes a los familiares que vivan con ella.

Certificado al término del contrato

Al término del contrato y a solicitud de la empleada doméstica, el patrón debe darle un certificado que exprese únicamente: la fecha de ingreso, la fecha de salida y la clase de trabajo ejecutado.

La obligación del patrón de otorgar este certificado está contenida en el DFL. 243 sobre indemnización por años de servicios, y se llama "aviso de cesación de servicios", y es proporcionado, gratuitamente, por el Seguro Social, y tiene por objeto permitirle a la empleada doméstica, y obreros en general percibir subsidios de cesantía.

EMPLEADAS DOMESTICAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 AÑOS, Y MENORES DE 14 Y MAYORES DE 12 AÑOS

Para los efectos de las leyes del trabajo, las empleadas domésticas mayores de 18 años de edad pueden contratar libremente la prestación de sus servicios. Las empleadas menores de 18 y mayores de 14 años necesitan autorización expresa de sus padres o las madres; a falta de ellos, de los abuelos (paterno o materno) o de persona o instituciones que las tengan a su cargo.

Las empleadas menores de 14 años y mayores de 12 pueden trabajar como tales siempre que hubieren cumplido con su obligación escolar.

El patrón puede ponerle término al contrato con la sola obligación de pagarle a la empleada doméstica los días trabajados y hacerle entrega de su libreta de Seguro con las imposiciones al día, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Abandono del empleo, entendiéndose como tal la salida intempestiva e injustificada de la empleada durante las horas de trabajo, sin permiso del patrón o de quien lo represente; y la negativa a ejecutar los servicios para los cuales ha sido contratada; 2) Por falta de probidad, honradez o moralidad; 3) Por falta de respeto o malos tratos a las personas de la casa, y 4) Por desidia en el cumplimiento de sus obligaciones.

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL



El seguro es obligatorio para todo obrero que gane un salario, cualquiera sea su nacionalidad o sexo, incluyendo a los obreros aprendices (menores de 18 años) de cualquier trabajo, ocupación o industria.

Es obligatorio, también, para los trabajadores independientes, como ser: pequeños artesanos, chacareros, comerciantes (fijos o ambulantes) y, en general, todas las personas que realizan oficios o prestan servicios directamente al público en calles, portales o plazas, los que deben imponer en calidad de asegurados independientes.

FERIADO - DESCANSO MATERNAL.- INAMOVILIDAD.-

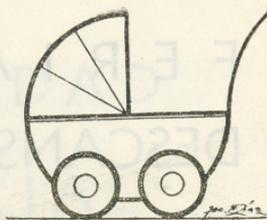
En atención a que el trabajo de la empleada doméstica debe ejecutarse sin hacer distinciones entre días hábiles y días festivos o domingos, tiene derecho a un día de descanso cada mes. Habitualmente se concede fraccionándolo en los medios días, domingo por medio.

La empleada doméstica que haya servido más de un año sin interrupción, en una misma casa, tiene derecho a un feriado anual de 15 días con goce de sueldo íntegro. El feriado debe computarse en días hábiles, es irrenunciable y no puede ser computado en dinero. La empleada doméstica que haya cumplido 10 años de trabajo, continuos o no, en una misma casa, tiene derecho a un día más de feriado anual por cada 3 años trabajados.

La empleada doméstica tiene derecho a un descanso de maternidad de 6 semanas antes y de 6 semanas después del parto. Este derecho es irrenunciable y durante el período de descanso queda prohibido el trabajo de la mujer embarazada y de la que ha dado a luz. El patrón está obligado, asimismo a reservarle su empleo a la empleada doméstica durante dicho período.

Para hacer uso del descanso de maternidad, la empleada doméstica debe presentar al patrón el certificado médico del Servicio Nacional de Salud.

PAGO DE SUBSIDIOS POR DESCANSO MATERNAL



Durante el período de descanso maternal, la empleada doméstica tiene derecho a un subsidio, en reemplazo del sueldo, que le es pagado por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La empleada doméstica no puede ser despedida durante el período de embarazo ni hasta un mes después de terminado el descanso maternal, sin justa causa reconocida por sentencia judicial de los Tribunales del Trabajo.

Si por ignorancia del estado de embarazo se hubiere despedido a la empleada doméstica embarazada, ésta tiene derecho a ser reincorporada de inmediato a sus labores y a que el patrón le pague el sueldo correspondiente a los días que estuvo alejada de su empleo.

Además del subsidio, la empleada doméstica embarazada tiene derecho a asignación prenatal por todo el período completo de embarazo. Esta asignación prenatal le es pagada directamente por el Servicio de Seguro Social. Para ello deberá presentar los certificados que para estos efectos otorgan las matronas del Servicio Nacional de Salud y un certificado del patrón acerca del tiempo trabajado.

Las acciones y derechos relacionados con la protección a la maternidad prescriben en 60 días contados desde el mes siguiente al término del descanso maternal.

ACCIDENTES DEL TRABAJO



Si la empleada doméstica es acogida a reposo preventivo, el patrón no puede despedirla desde que inicie los trámites correspondientes en el Servicio Nacional de Salud y hasta 6 meses después que sea dada de alta y declarada capacitada para el trabajo.

El patrón es responsable del accidente del trabajo que puede ocurrirle a su empleada doméstica, pero no está obligado a constituir garantía en la Sección Caja de Accidentes del Trabajo del Servicio de Seguro Social.

Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que la empleada doméstica sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad para ejecutarlo.

Se incluyen en este folleto 2 ejemplares de Contrato de Trabajo.

1 Tabla de cálculo para operar respecto del beneficio de la asignación familiar.

E X I J A L O S

CONSERVACION DEL EMPLEO EN CASOS DE ENFERMEDAD

La empleada doméstica tiene derecho a dar por terminado el contrato y a exigir el pago de un mes de sueldo como indemnización en los casos de malos tratamientos del patrón o de personas de su familia, o de conato de inducirla a un acto criminal o inmoral.

Esto sin perjuicio de las demás sanciones previstas en otras leyes.

Si el patrón fallece, el contrato subsiste con los parientes que hayan vivido en la casa de aquél y continúen viviendo en ella después de su muerte.

Si la empleada doméstica se enferma, el patrón está obligado a dar aviso inmediato al establecimiento del SERVICIO NACIONAL DE SALUD que corresponda y debe conservarle el empleo, sin derecho a sueldo, durante 8 días si la empleada tiene menos de 6 meses de servicios; durante 15 días, si ha servido más de seis meses y menos de un año, y durante un máximo de 30 días si ha trabajado más de doce meses.

Lo anterior rige en los casos de enfermedades atendidas por la medicina curativa.

VER AEREA HOSPITALARIA EN LA PAGINA 17

AREAS HOSPILARIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

Area Hospitalaria "Oriente" —Adultos—

Hospital El Salvador, Avda. El Salvador 364.
Consultorio ÑUÑO A, Avda. J. Washington 191.
Hospital A. C. Sanhueza, J. M. Infante 367.
Hospital San Luis, J. M. Infante 368.

Materno Infantil

Hospital L. Calvo Mackenna, Antonio Varas 248.
Consultorio Rosita Renard, Detrás Estadio Nacional.
Consultorio Salvador Bustos, J. Washington 191.
Consultorio Castillo Velasco, Simón Bolívar 5834.
Consultorio Las Condes, Dgo. Santa María 1303.
Consultorio Barnechea, Barnechea.
Preventorio San Luis, Las Torcazas 199.
Sanatorio P. Aguirre Cerda, Avenida Peñalolén 289.

Area Hospitalaria Central —Adultos—

Hospital San Borja, Avda. B. O'Higgins 160.
Consultorio N° 1, Copiapó 1323.

Materno Infantil

Hospital Manuel Arriarán, Santa Rosa 1234.
Consultorio Unión Americana, Unión Americana 98.
Consultorio Susana Palma, Placer 1324.
Consultorio Nogales, Subercaseaux 4002.
Consultorio N° 6, Manuel de Amatt 2911.
Consultorio N° 10, Marcoleta 87.
Consultorio N° 11, San Francisco 1484.
Consultorio N° 17, P. Aguirre Cerda 4108.
Consultorio Maipú-Las Rejas.

Area Hospitalaria Sur —Adultos—

Hospital Barros Luco, Gran Avenida 3204.
Hospital E. González Cortés, R. Subercaseaux 1550
Hospital Trudeau, San Francisco 3097.

Materno Infantil

Consultorio Madeco.
Consultorio San Joaquín, San Joaquín 150.

Area Hospitalaria Norte Adultos—

Hospital San José, Belisario Prat 1585.
Consultorio N° 2, Maruri 272.
C. Control Venéreo, Artesanos 961.
Consultorio Renca, Balmaceda 4220.

Materno Infantil

Hospital Roberto del Río, Zañartu 1085.
Clínica Psiquiatría Infantil, Avda. La Paz 850.
Consultorio N° 2, Maruri 272.
Consultorio N° 12, San Cristóbal 467.
Consultorio N° 18, Hipódromo Chile 1650.
Consultorio Quinta Bella, Recoleta 2275.
Consultorio Independencia, Independencia 1345.
Consultorio Renca, Balmaceda 4220.

Area Hospitalaria Oriente —Adultos—

Hospital San Juan de Dios, Huérfanos 3225.
Hospital Félix Bulnes, L. Fernández 467.
Consultorio Andes, Andes 4543.
Consultorio Lo Franco, Carrascal 215.
Consultorio Barrancas, San Pablo 68.00
Consultorio Matucana, Catedral 2887.

ASISTENCIA PUBLICA.

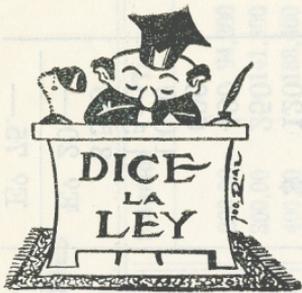
TABLA DE SALARIOS PARA PAGAR IMPOSICIONES
RIGE A CONTAR DE MAYO DE 1968

Salario	47,9%	Salario	47,9%
140	67,07	270	129,33
145	69,45	275	131,73
150	71,85	280	134,12
155	74,26	285	136,52
160	76,64	290	138,91
165	79,03	295	141,31
170	81,43	300	143,70
175	83,83	305	146,10
180	86,22	310	148,49
185	88,61	315	150,89
190	91,01	320	153,28
195	93,40	325	155,68
200	95,80	330	158,07
205	98,19	335	160,47
210	100,59	340	162,86
215	102,96	345	165,26
220	105,54	350	167,65
225	107,76	355	170,05
230	110,17	360	172,44
235	112,57	365	174,84
240	114,96	370	177,23
245	117,36	375	179,63
250	119,75	380	182,02
255	122,15	385	184,42
260	124,54	390	186,81
265	126,94	395	189,21
		400	191,60

1968

**NUEVA TASA DE IMPOSICIONES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL
RIGE A CONTAR DEL 1º DE MAYO**

	PATRON	OBRERO	TOTAL
LEY N° 10.383 (Enfermedad, Invalidez, Vejez y Muerte)...	2 %	5, 5%	17, 5%
DFL. N° 245 (Asignación Familiar Obrera).....	22 %	2 %	24 %
DFL. N° 243 (Auxilio de Cesantía e Indemnización por años de servicios).....	2 %	—	2 %
LEY N° 11.766 (Para construcción de Establecimientos Edu- casionales).....	0,75%	0,25%	1 %
LEY N° 12.434 (Modificada por Ley 15.358, para financia- miento de los Servicios del Trabajo).....	0,40%	—	0,40%
LEY N° 15.386 (Revalorización de Pensiones).....	0,50%	0,50%	1 %
LEY N° 15.561 (Ejecución Plan Habitacional CORVI).....	0,50%	0,50%	1 %
LEY N° 16.744 (Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales)	1 %	—	1 %
	39,15	8,75	47,90



LIBRO

DE

REMUNERACIONES

Todo patrón o empleador que tenga cinco o más trabajadores a su servicio deberá llevar un Libro Auxiliar de Remuneraciones, el que deberá ser timbrado por el Servicio de Impuestos Internos y por la Dirección del Trabajo.

Las remuneraciones que figuren en el Libro a que se refiere el inciso precedente, serán las únicas que podrán considerarse como gastos por remuneraciones en la contabilidad.

Los inspectores de las Cajas de Previsión y del Seguro Social tendrán acceso al Libro de Remuneraciones para el solo efecto de comprobar que las imposiciones han sido determinadas correctamente.

El Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días de la vigencia de la presente ley (16.840), reglamentará a aplicación de este artículo.

AÑO	Salario Mínimo Imponible Diario		Salario Mínimo Imponible Mensual		VIGENCIA	LEY
	Eº					
1961	Eº	0,50	—	—	Desde el 26-10	14.888
1962		0,50	—	—	1961 hasta el	14.888
1963		0,50	—	—	10-XII-1963.	14.888
1963		1,00	—	—	Desde el 11-12	15.386
1964		1,00	—	—	63 al 31-12-64.	
1965			Eº	50.—	En. a Dic. 1965	16.250
1966				65.—	Desde En. 1966	16.464
1967					(No ha sido modificada)	
1968						

VALOR DEL AVALUO DE LAS REGALIAS

DESDE	HASTA	CASA	COMIDA	TOTAL
1937	1944	\$ 60	\$ 60	\$ 120
1944	1945	—	—	250
1945	1950	160	240	400
1950	1955	200	400	600
1956	1956	400	600	1.000
1957	1958	500	1.000	1.500
1958	1967	1.200	2.000	3.500
1967	Dic.	Eº 5.—	Eº 15.—	Eº 20.—
1968	Eº 25.—	Eº 50.—	Eº 75.—

TASA 47,10%
TABLA PARA CALCULAR PAGO DE IMPOSICIONES
HASTA EL MES DE ABRIL DE 1968

Salarios	Tasa	Salarios	Tasa	Salarios	Tasa	Salarios	Tasa
0,10	0,047	2,00	0,94	20,00	9,420	200,00	94,200
0,20	0,94	3,00	1,413	30,00	14,130	300,00	141,300
0,30	0,141	4,00	1,184	40,00	18,840	400,00	188,400
0,40	0,188	5,00	2,355	50,00	23,550	500,00	235,550
0,50	0,236	6,00	2,826	60,00	28,260	600,00	282,600
0,60	0,283	7,00	3,297	70,00	32,970	700,00	329,700
0,70	0,330	8,00	3,768	80,00	37,680	800,00	376,800
0,80	0,377	9,00	4,239	90,00	42,390	900,00	423,900
0,90	0,424	10,00	4,710	100,00	47,100	1.000,00	471,000
1,00	0,471						

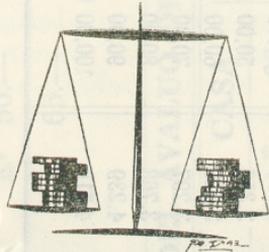
Para pagar, por ejemplo, imposiciones por un salario de E° 137,00, el cálculo se desarrolla observando en la columna "Salarios" la cifra de E° 100,00 y el valor que le corresponde en la columna de "Tasa"; la misma operación se ejecuta con la cantidad de E° 30,00, después con la cantidad de E° 7,00 y finalmente con la cantidad de E° 30,00; se suman todos estos productos y así se obtiene la cantidad total que debe pagar.

SECC. CHILENA

Salario Mínimo
 Responsable Diario
 Vigencia

1961
 1962
 1963
 1964
 1965

COLECCION "SALARIUM"
 Avda. Bulnes 79, of. 92
 Santiago - CHILE



Año	Salario Mínimo	Responsable Diario	Vigencia
1961	0'451	1'000	1961
1962	0'487	1'000	1962
1963	0'523	1'000	1963
1964	0'559	1'000	1964
1965	0'595	1'000	1965
1966	0'631	1'000	1966
1967	0'667	1'000	1967
1968	0'703	1'000	1968
1969	0'739	1'000	1969
1970	0'775	1'000	1970
1971	0'811	1'000	1971
1972	0'847	1'000	1972
1973	0'883	1'000	1973
1974	0'919	1'000	1974
1975	0'955	1'000	1975
1976	0'991	1'000	1976
1977	1'027	1'000	1977
1978	1'063	1'000	1978
1979	1'099	1'000	1979
1980	1'135	1'000	1980
1981	1'171	1'000	1981
1982	1'207	1'000	1982
1983	1'243	1'000	1983
1984	1'279	1'000	1984
1985	1'315	1'000	1985
1986	1'351	1'000	1986
1987	1'387	1'000	1987
1988	1'423	1'000	1988
1989	1'459	1'000	1989
1990	1'495	1'000	1990
1991	1'531	1'000	1991
1992	1'567	1'000	1992
1993	1'603	1'000	1993
1994	1'639	1'000	1994
1995	1'675	1'000	1995
1996	1'711	1'000	1996
1997	1'747	1'000	1997
1998	1'783	1'000	1998
1999	1'819	1'000	1999
2000	1'855	1'000	2000
2001	1'891	1'000	2001
2002	1'927	1'000	2002
2003	1'963	1'000	2003
2004	2'000	1'000	2004
2005	2'036	1'000	2005
2006	2'072	1'000	2006
2007	2'108	1'000	2007
2008	2'144	1'000	2008
2009	2'180	1'000	2009
2010	2'216	1'000	2010
2011	2'252	1'000	2011
2012	2'288	1'000	2012
2013	2'324	1'000	2013
2014	2'360	1'000	2014
2015	2'396	1'000	2015
2016	2'432	1'000	2016
2017	2'468	1'000	2017
2018	2'504	1'000	2018
2019	2'540	1'000	2019
2020	2'576	1'000	2020
2021	2'612	1'000	2021
2022	2'648	1'000	2022
2023	2'684	1'000	2023
2024	2'720	1'000	2024
2025	2'756	1'000	2025

PARA GUARDAR LA LIBRETA

500



CONTRATO DE TRABAJO PARA EMPLEADAS DOMESTICAS

En (ciudad o lugar), a de de 19....., entre
don (nombre completo patrón), domiciliado en
(ciudad o lugar), calle N°, y don (nombre
completo del empleado), de nacionalidad de años, domiciliado en
..... (ciudad o lugar), calle N°, de estado civil

..... procedente de (ciudad o lugar), se ha convenido en el si-
guiente Contrato de Trabajo, para cuyo efecto las partes convienen en denominarse, res-
pectivamente, Patrón y Empleado.

1º—El empleado se compromete a ejecutar el trabajo de (indicar
precisamente) que el patrón le encarga, para ejecutar en (casa
particular, garage, etc.)

2º—La jornada diaria de labor no estará sujeta a horario, sino que su extensión
estará determinada por la naturaleza de las actividades mismas; pero, en todo caso, el
patrón deberá cuidar de que el empleado disfrute de un descanso efectivo no inferior a 9
horas diarias, incluidos los descansos para las comidas.

3º—El patrón se compromete a remunerar al empleado con un salario de Eº.....
(expresarlo en números y letras), (semanales, quincenales, mensuales),
debiendo el empleador otorgar recibo en cada período de pago.

4º—El patrón proporcionará al empleado habitación higiénica, que éste deberá
mantener aseada y cuidar de su conservación. La habitación para los efectos de las impo-
siciones tendrá un valor de Eº 25,— mensuales, cantidad que anualmente se reajustará de
acuerdo como lo disponga el Servicio de Seguro Social. En caso de que se dé alimentación al
empleado, la comida será avaluada en el mínimo de Eº 50,— mensuales, que se agregarán
al sueldo fijo, para el exclusivo objeto de los descuentos correspondientes a la Ley N° 10.383.
Al igual que la habitación, este valor será reajustado según lo indique el Servicio de Seguro
Social.

5º—Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato tendrá una
duración de 6 meses.

6º—Sin embargo, se estimará prorrogable a menos que una de las partes lo dé por
desahuciado de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 16.455, y su Reglamento.

7º—No obstante lo anterior, el patrón podrá poner término al contrato cuando lo
estime conveniente, dando aviso con 30 días de anticipación o abonándole una cantidad
equivalente a 30 días de remuneraciones.

8º—Sin perjuicio de lo anterior, el patrón puede hacer cesar sin desahucio los
servicios del empleado doméstico, pagándole los días servidos, por las siguientes causales:

- a) Abandono del empleo;
- b) Falta de probidad, honradez o moralidad;
- c) Falta de respeto o malos tratos a las personas de la casa;
- d) Desidia en el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Por enfermedad contagiosa.

9º—El presente Contrato durará (indicar plazo).

10º—Se deja constancia que don
ingresó al servicio de mi casa con fecha

Como testimonio de haber convenido las estipulaciones de las partes, firman el
presente Contrato por duplicado en ejemplares libres de impuestos.

.....
Firma del Empleado(a)

.....
Firma del Patrón

Cálculo Asignación Familiar a E.^o 0,75 por carga y día trabajado

RIGE A CONTAR DEL 1º DE ENERO DE 1968

1 CARGA		2 CARGAS		3 CARGAS		4 CARGAS		5 CARGAS		
Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	
1	0,75	0,71	1,50	1,42	2,25	2,14	3,00	2,85	3,75	3,56
2	1,50	1,49	3,00	2,85	4,50	4,27	6,00	5,70	7,50	7,12
3	2,25	2,14	4,50	4,27	6,75	6,41	9,00	8,55	11,25	10,69
4	3,00	2,85	6,00	5,70	9,00	8,55	12,00	11,40	15,00	14,25
5	3,75	3,56	7,50	7,12	11,25	10,69	15,00	14,25	18,75	17,81
6	4,50	4,27	9,00	8,55	13,50	12,82	18,00	17,10	22,50	21,37
7	5,25	4,99	10,50	9,97	15,75	14,96	21,00	19,95	26,25	24,94
8	6,00	5,70	12,00	11,40	18,00	17,10	24,00	22,80	30,00	28,50
9	6,75	6,41	13,50	12,82	20,25	19,24	27,00	25,65	33,75	32,06
10	7,50	7,12	15,00	14,25	22,50	21,37	30,00	28,50	37,50	35,62
11	8,25	7,84	16,50	15,67	24,75	23,51	33,00	31,35	41,25	39,19
12	9,00	8,55	18,00	17,10	27,00	25,65	36,00	34,20	45,00	42,75
13	9,75	9,26	19,50	18,52	29,25	27,79	39,00	37,05	48,75	46,31
14	10,50	9,97	21,00	19,95	31,50	29,92	42,00	39,90	52,50	49,87
15	11,25	10,69	22,50	21,37	33,75	32,06	45,00	42,75	56,25	53,44
16	12,00	11,40	24,00	22,80	36,00	34,20	48,00	45,60	60,00	57,00
17	12,75	12,11	25,50	24,22	38,25	36,34	51,00	48,45	63,75	60,56
18	13,50	12,82	27,00	25,65	40,50	38,47	54,00	51,30	67,50	64,12
19	14,25	13,54	28,50	27,07	42,75	40,61	57,00	54,15	71,25	67,69
20	15,00	14,25	30,00	28,50	45,00	42,75	60,00	57,00	75,00	71,25
21	15,75	14,96	31,50	29,92	47,25	44,89	63,00	59,85	78,75	74,81
22	16,50	15,67	33,00	31,35	49,50	47,02	66,00	62,70	82,50	78,37
23	17,25	16,39	34,50	32,77	51,75	49,16	69,00	65,55	86,25	81,94
24	18,00	17,10	36,00	34,20	54,00	51,30	72,00	68,40	90,00	85,50
25	18,75	17,81	37,50	35,62	56,25	53,44	75,00	71,25	93,75	89,06
26	19,50	18,52	39,00	37,05	58,50	55,57	78,00	74,10	97,50	92,62
27	20,25	19,24	40,50	38,47	60,75	57,71	81,00	76,95	101,25	96,19
28	21,00	19,95	42,00	39,90	63,00	59,85	84,00	79,80	105,00	99,75
29	21,75	20,66	43,50	41,32	65,25	61,99	87,00	82,65	108,75	103,31
30	22,50	21,37	45,00	42,75	67,50	64,12	90,00	85,50	112,50	106,87
31	23,25	22,09	46,50	44,17	69,75	66,26	93,00	88,35	116,25	110,44

6 CARGAS		7 CARGAS		8 CARGAS		9 CARGAS		10 CARGAS		
Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	Bruto	Líquido	
1	4,50	4,27	5,25	4,99	6,00	5,70	6,75	6,41	7,50	7,12
2	9,00	8,55	10,50	9,97	12,00	11,40	13,50	12,82	15,00	14,25
3	13,50	12,82	15,75	14,96	18,00	17,10	20,25	19,24	22,50	21,37
4	18,00	17,10	21,00	19,95	24,00	22,80	27,00	25,65	30,00	28,50
5	22,50	21,37	26,25	24,94	30,00	28,50	33,75	32,06	37,50	35,62
6	27,00	25,65	31,50	29,92	36,00	34,20	40,50	38,47	45,00	42,75
7	31,50	29,92	36,75	34,91	42,00	39,90	47,25	44,89	52,50	49,87
8	36,00	34,20	42,00	39,90	48,00	45,60	54,00	51,30	60,00	57,00
9	40,50	38,47	47,25	44,89	54,00	51,30	60,75	57,71	67,50	64,12
10	45,00	42,75	52,50	49,87	60,00	57,00	67,50	64,12	75,00	71,25
11	49,50	47,02	57,75	54,86	66,00	62,70	74,25	70,54	82,50	78,38
12	54,00	51,30	63,00	59,85	72,00	68,40	81,00	76,95	90,00	85,50
13	58,50	55,57	68,25	64,84	78,00	74,10	87,75	83,36	97,50	92,62
14	63,00	59,85	73,50	69,82	84,00	79,80	94,50	89,77	105,00	99,75
15	67,50	64,12	78,75	74,81	90,00	85,50	101,25	96,19	112,50	106,87
16	72,00	68,40	84,00	79,80	96,00	91,20	108,00	102,60	120,00	114,00
17	76,50	72,67	89,25	84,79	102,00	96,90	114,75	109,01	127,50	121,12
18	81,00	76,95	94,50	89,77	108,00	102,60	121,50	115,42	135,00	128,25
19	85,50	81,22	99,75	94,76	114,00	108,30	128,25	121,84	142,50	135,37
20	90,00	85,50	105,00	99,75	120,00	114,00	135,00	128,25	150,00	142,50
21	94,50	89,77	110,25	104,74	126,00	119,70	141,75	134,66	157,50	149,62
22	99,00	89,05	115,50	109,72	132,00	125,40	148,50	141,07	165,00	156,75
23	193,50	98,32	120,25	114,71	138,00	131,10	155,25	147,49	172,50	163,87
24	108,00	102,60	126,00	119,70	144,00	136,80	162,00	153,90	180,00	171,00
25	112,50	106,87	131,25	124,69	150,00	142,50	168,75	160,31	187,50	178,12
26	117,00	111,15	136,50	129,67	156,00	148,20	175,50	166,72	195,00	185,25
27	121,50	115,42	141,75	134,66	162,00	153,90	182,25	173,14	202,50	192,37
28	126,00	119,70	147,00	139,65	168,00	159,60	189,00	179,55	210,00	199,50
29	130,50	123,97	152,25	144,64	174,00	165,30	195,75	185,96	217,50	206,62
30	135,00	128,25	157,50	149,62	180,00	171,00	202,50	192,37	225,00	213,75
31	139,00	132,52	162,75	154,61	186,00	176,70	209,25	198,79	232,50	220,87

ALGUNAS INSTRUCCIONES

Cuando el obrero trabaja más de 25 días, se le paga el mes calendario correspondiente.

Las planillas de asignación familiar están exentas de impuestos y sólo se descontará un 5% que está destinado a la adquisición de leche y alimentos terapéuticos que los proporciona gratuitamente el Servicio Nacional de Salud.

La asignación familiar se paga a contar desde el primer mes de embarazo. La certificación de éste le corresponde al Servicio Nacional de Salud. (Ley N^o 15.966).